

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052**

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 7:00 A

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03008 00052	Ejecutivo Singular	FIDUCAFE S.A.	FULGENCIO MEDINA CARDOZO Y OTROS	Auto ordena oficiar ORDENA ACLARAR OFICIO	24/11/2022		
41001 2005 40 03008 00157	Ejecutivo Singular	CARLOS RODRIGO PERDOMO GUTIERREZ	MARIO PAREDES AYA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2010 40 03008 00766	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ADONIAS CORDOBA RIVERA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2013 40 03008 00261	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUD	SILVIA LEONOR CABRERA PERDOMO Y OTRA	Auto requiere Requiere Tesorero y/o pagador	24/11/2022		
41001 2013 40 03008 00324	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE3 AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO CREDIFUTURO	ANA MILENA PAREDES PERDOMO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2017 40 03008 00216	Ejecutivo Singular	MARLY PAOLA PERDOMO RODRIGUEZ	JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS	24/11/2022		
41001 2017 40 03008 00229	Abreviado	OMAR MALAGON SALAS	MARIA ELENA RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA POR IMPROCEDENTE	24/11/2022		
41001 2017 40 03008 00398	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FAIBER GAVIRIA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2018 40 03008 00128	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2018 40 03008 00217	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER MAURICIO REY TORRES	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2018 40 03008 00346	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON LAGUNA GALINDO	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		
41001 2018 40 03008 00584	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ENITH MONTEALEGRE OSORIO	Auto requiere	24/11/2022		
41001 2018 40 03008 00777	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YILIBER JAIDY ESPAÑA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2018 40 03008 00911	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS Y OTRO	Auto 440 CGP	24/11/2022		
41001 2019 40 03008 00095	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	LIZARDO YAGUE CLAROS	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO TITULOS	24/11/2022		
41001 2011 40 03009 00581	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GONZALES AGUIRRE	VILMA CONSTANZA BURGOS H.	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	24/11/2022		
41001 2014 40 22008 00058	Ejecutivo Mixto	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S	JOSE DEIVY MEDINA JOVEN	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		
41001 2014 40 22008 00670	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JHON ARMINSON UCHIMA LOSADA	Auto reconoce personería A LAURA CECILIA BERMEO SERRATO	24/11/2022		
41001 2014 40 22008 00694	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANA CRISTINA CESPEDES CARRILLO Y OTRA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIDUCAFE S.A.
DEMANDADOS: FULGENCIO MEDINA CARDOZO Y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2005-00052-00

Por medio del presente, y atendiendo la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, el despacho dispone, ORDENAR aclarar el oficio No.1686 del 20 de septiembre de 2005, en el sentido de adicionar los datos de la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 002819

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Neiva

C.C.

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de FIDUCAFE S.A. NIT 800.144.164-1 contra FULGENCIO MEDINA CARDOZO C.C. 12.119.726, YESID MEDINA CARDOZO CC 12.121.419 y EZEQUIEL MEDINA CARDOZO C.C. 12.136.554

Radicado No. 41001-40-03-008-2015-00052-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, ordenó la aclaración del oficio No.1686 del 20 de septiembre de 2005, en el sentido de adicionar los datos de la parte demandante y demandada.

De acuerdo a lo anterior, se aclara que los datos se complementaron en la referencia del presente oficio.

Asimismo, de acuerdo al auto que decretó **LA TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y, en consecuencia, **EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto litigioso y así el posterior archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN** de la **ORDEN EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula 200-173929, el cual fue inscrito en atención al oficio 098 del 27 de enero de 2005, emanado por este despacho judicial.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

/Amr.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS RODRIGO PERDOMO GUTIERREZ
Demandado: MARIO PAREDES AYA
Radicación: 41001400300820050015700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: ADONIAS CORDOBA RIVERA
Radicación: 41001400300820100076600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA
FONSALUD
DEMANDADO: SILVIA LEONOR CABRERA PERDOMO Y OTRA
RADICADO: 41001-40-03-008-2013-00261-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que informe sobre la orden emitida en los oficios No. 01955 y 01956 del 25 de agosto de 2022, en lo concerniente al EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que devenga la demandada IRMA SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 36.167.671 y SILVIA LEONOR CABRERA PERDOMO identificada con C.C. No. 41.598.26 como jubiladas a cargo de Colpensiones.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: ANA MILENA PAREDES PERDOMO
Radicación: 41001400300820130032400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARLY PAOLA PERDOMO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00216-00

Atendiendo a la petición de parte de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, dentro del proceso del rubro no se encuentran constituidos títulos judiciales y el último pago se efectuó el 30 de junio de 2021.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : OMAR MALAGON SALAS
DEMANDADO: MARIA ELENA RAMIREZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00229-00

Observado lo peticionado por la parte actora quien se ordene la entrega del inmueble objeto de controversia, esta agencia judicial, DISPONE **NEGAR** por improcedente dicha solicitud, como quiera que la decisión sobre la cual fundamenta su petición, (sentencia 19 de octubre de 2017), fue revocada mediante fallo de tutela y con posterioridad, el 6 de julio de 2018, se dictó sentencia declarando probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 035

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que, mediante auto adiado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se ORDENÓ a **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "**NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo."

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, se expide hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se anexa sentencia con la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FAIBER GAVIRIA RODRIGUEZ
Radicación: 41001400300820170039800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS
Radicación: 41001400300820180012800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAVIER MAURICIO REY TORRES
Radicación: 41001400300820180021700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NELSON LAGUNA GALINDO y VIANEY NIEVA POLANIA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00346-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra de los demandados **NELSON LAGUNA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.891 y **VIANEY NIEVA POLANIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.172.769.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: ENITH MONTEALEGRE OSORIO
EDGAR FRANCISCO BORRERO
RADICADO: 41001-40-03-008-2018-00584-00

Observada la respuesta de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA, para que dé aplicación a la medida emitida en el oficio No. 03313 del 18 de septiembre de 2018 y ponga a disposición de este despacho, los dineros descontados a la demandada, señora **ENITH MONTEALEGRE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.741, por concepto de salario devengado de los meses de febrero, marzo y abril de 2022 por cuanto en la plataforma del Banco Agrario se evidencia constancia de los depósitos realizados hasta el mes de enero.

En consecuencia, sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YILIBER JAIDY ESPAÑA HERNANDEZ
Radicación: 41001400300820180077700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	: OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2018-00911-00

La parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, identificado con NIT **891.180.008-2**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS** identificado con c.c. 7.732.027, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó mediante curador ad-litem, y este no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS** identificado con c.c. 7.732.027; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: LIZARDO YAGUE CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00095-00

Atendiendo a la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, si bien figuran títulos descontados al demandado, los mismos corresponden a un proceso que adelanta la señora CARMENZA CORDOBA CARDOZO.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUILLERMO GONZALES AGUIRRE
Demandado: VILMA CONSTANZA BURGOS H.
Radicación: 4100140030092011005810000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.
DEMANDADA: JOSE DEIVY MEDINA JOVEN
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00058-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTRPO, apoderado de la entidad demandante SUPERMOTOS DEL HUILA S.A., identificado con el NIT No. 890.705.577-3, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y abstenerse de condenar en costas.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas se debe indicar que mediante auto del 06 de diciembre de 2018, se ordenó el levantamiento de las mismas las cuales fueron retiradas por el demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por SUPERMOTOS DEL HUILA S.A., identificado con el NIT No. 890.705.577-3, en contra de **JOSE DEIVY MEDINA JOVEN** identificado con C.C. 7.718.779, por el no pago de la obligación indicada en el pagaré 001 del 01 de agosto de 2015.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JHON ARMINSON UCHIMA LOSADA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2014-00670-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por la parte demandante quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como nueva apoderada especial a la doctora LAURA CECILIA BERMEO SERRATO identificada con CC 1.075.241.167, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 234.529 del C.S. de la J., frente a lo cual, este despacho, DISPONE RECONOCERLE PERSONERÍA, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: ANA CRISTINA CESPEDES CARRILLO
Radicación: 41001402200820140069400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO